

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0030-A

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)."*;

Que, el artículo 21 de la Norma Suprema, señala que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna, dispone que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)."*;

Que, el artículo Art. 154 de la Constitución, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)."*;

Que, el artículo 276 de la Constitución, señala que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural."*;

Que, el artículo 377 de la Norma Suprema, dispone que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, determina que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente; será el responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo;

Que, el artículo 379 de la Constitución, indica que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (...). El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley."*;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema, establece que: *"Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio- cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y"*



arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del citado Código, dispone que: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 25 la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, determina que: *“(…) De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 26 de la citada Ley, indica que: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...).”;*

Que, el artículo 42 de la Norma Ibídem, establece que: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“(…) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;*

Que, el artículo 44 de la citada Ley, dispone que: *“(…) De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC; e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; i) Formular y proponer para aprobación del ente rector de la Cultura y el Patrimonio las normas técnicas correspondientes a su gestión y competencia para la protección y conservación del patrimonio cultural; n) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 50 de la Norma Ibídem, determina que: *“De los bienes que conforman el Patrimonio Cultural.- Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.”*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“(…) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*



Que, el artículo 55 de la citada Ley, establece que: *“En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias.”;*

Que, el artículo 56 de la Norma Ibídem, señala que: *“El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio: se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda.”;*

Que, el artículo 58 de la citada Ley, determina que: *“De la elaboración de planes integrales.- Toda declaratoria de conjunto, tramos o itinerarios culturales, ya sea sobre paisajes rurales, urbanos, fluviales o marítimos, rutas, caminos, centros históricos, arquitectónicos o monumentales, incluido geografías sagradas, arquitectura moderna y contemporánea, patrimonio industrial, funerario, entre otros, deberá dotarse de planes integrales de gestión, conservación, protección y salvaguarda”.*

Que, el artículo 59 de la Norma Ibídem, indica que: *“De los criterios generales de declaratoria de patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá los criterios generales para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural nacional, desarrollará metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno, la sociedad y la academia.”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del régimen transitorio de protección.- Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional.”*

Que, el artículo 67 de la citada Ley, señala que: *“(…) De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos.”;*

Que, el artículo 94 de la Norma Ibídem, señala que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones de las entidades del sector público.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de conservar, preservar, salvaguardar, difundir el patrimonio cultural, para el efecto todas las instituciones públicas tienen la obligación de coordinar con el ente rector de la Cultura y el Patrimonio el cumplimiento de estos fines.”;*

Que, el artículo 98 de la citada Ley, determina que: *“De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y*



difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional.- Para la declaratoria de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, se procederá, de oficio o a petición de parte, mediante solicitud presentada al MCYP, que deberá contener un expediente técnico de acuerdo a normativa técnica que se dicte para el efecto. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial podrán realizar el expediente de investigación técnica para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural sobre un bien o conjunto de bienes bajo su jurisdicción, con el apoyo y orientaciones técnicas del INPC. El Ministerio de Cultura y Patrimonio emitirá la declaratoria mediante Acuerdo Ministerial. En caso de dictamen no favorable, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Una vez emitida la declaratoria, el Ministerio de Cultura y Patrimonio dispondrá la incorporación del bien al inventario nacional del patrimonio cultural a través del mecanismo que se establecerá y realizará las notificaciones a los titulares de los bienes patrimoniales, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.”;*

Que, el artículo 51 del citado Reglamento, establece que: *“Del registro de bienes de interés patrimonial.- El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos. Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural. Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días. Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente.”;*

Que, el artículo 52 de la Norma Ibídem, señala que: *“Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*

Que, el artículo 53 Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural.- En los casos establecidos en la Ley y su Reglamento, la delimitación de las áreas de protección de los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural nacional se hará considerando al bien patrimonial en relación con su entorno, el cuidado e integridad del paisaje, de acuerdo a la norma técnica. La delimitación deberá incluir el levantamiento de información geoespacial que se encuentre vigente y deberá articularse a los instrumentos de planificación y gestión territorial.”;*

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063, de 8 de junio de 2020), determina que: *“Declaratoria de bienes como patrimonio cultural nacional.- La declaratoria es el acto administrativo, expedido de oficio o a petición de parte, por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el cual se determina la incorporación de un bien o conjunto de bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, y que tiene como finalidad la protección inmediata del (los) mismo (s).”;*

Que, en el artículo 10 de la citada norma, indica que: *“(…) Bienes inmuebles que requieren declaratoria como patrimonio cultural nacional.- En los casos no previstos en la Ley, para el reconocimiento de bienes como parte*



del patrimonio cultural nacional, deberá existir previamente una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, a fin de incorporar bienes inmuebles al patrimonio cultural nacional, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 25 de la Norma *Ibídem*, establece que: “*Criterios para el Registro de Bienes Inmuebles de Interés Patrimonial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver de oficio o a petición de parte, mediante resolución motivada, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: (...) b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos.”;*

Que, en el artículo 26 de la Norma Técnica, señala que: *Proceso para el Registro de Bienes de Interés Patrimonial.- Para la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial: - Levantar la información técnica in situ; y - Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: - Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria junto con la catalogación temporal del bien inmueble a fin de conocer los niveles de intervención que este puede tener durante el período de protección, que será de hasta dos años, tiempo en el cual deberá definir su incorporación en el patrimonio cultural nacional; - Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, - Notificar al Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal o Metropolitano correspondiente c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.”;*

Que, en el artículo 27 de la citada Norma, dispone que: “*Contenido del informe técnico de registro de interés patrimonial.- La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico elaborado por el interesado que deberá contener al menos: a) Antecedentes b) Marco Legal c) Fundamento técnico - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación. - Catalogación propuesta - Tiempo de protección - d) Conclusión y recomendación e) Anexos.”;*

Que, en el artículo 28 de la Norma *Ibídem*, determina que: “*Proceso para la incorporación de bienes inmuebles de interés patrimonial al patrimonio cultural nacional.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural determinará si el bien de interés patrimonial posee o no valores que sustenten su incorporación al patrimonio cultural nacional, para lo cual el INPC solicitará y analizará el criterio técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente. En caso de que el INPC concluya que el bien de interés patrimonial posee las características y valores suficientes para ser considerado como patrimonio cultural nacional, se levantará la ficha de inventario, y se seguirá el proceso regular para la declaratoria del mismo. a) En caso que el INPC concluya que el bien inmueble de interés patrimonial NO posee valores patrimoniales que sustenten su condición como patrimonio cultural nacional, se elaborará el informe que justifique dar de baja en el sistema SIPCE. Se informará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, para que notifique a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre el proceso de dar de baja del inmueble.”;*

Que, en el artículo 29 de la Norma Técnica, indica que: “*Requisitos para la declaratoria de bien (es) inmueble (s) como patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá declarar bienes inmuebles posteriores a 1940 como patrimonio cultural nacional, de oficio o a petición de parte, cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Solicitud de Declaratoria en conocimiento o a través del GAD correspondiente, o por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. b) Expediente Técnico emitido por el GAD correspondiente c) Informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.”;*

Que, en el artículo 30 de la citada Norma, establece que: “*(...) Contenido del Expediente Técnico para*



declaratoria.- El expediente técnico para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional, contendrá la siguiente estructura obligatoria, según sea el caso: Para el caso de bien (es) Inmueble (s) Individual (es), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Descripción y valoración patrimonial del bien 4) Estado de conservación 5) Delimitación del área de protección 6) Lineamientos de conservación y/o intervención 7) Registro fotográfico 8) Ficha (s) de inventario Para el caso de conjuntos arquitectónicos, tramos, centros históricos o bienes inmuebles reunidos bajo criterios temáticos (como arquitectura moderna y contemporánea, arquitectura vernácula, industrial, entre otros), deberá contener la siguiente información mínima: 1) Antecedentes 2) Caracterización general del entorno: 2.1. Ubicación geográfica 2.2. Descripción físico-ambiental 2.3. Descripción histórica 2.4. Descripción socio-cultural 2.5. Accesibilidad 3) Valoración patrimonial: 3.1. Análisis histórico 3.2. Análisis Urbano-Arquitectónico 3.3. Análisis del inventario 4) Delimitación de las áreas de protección 5) Lineamientos generales de gestión, conservación y/o intervención 6) Registro fotográfico 7) Ficha (s) de inventario 8) Anexos: 8.1. Listado de bienes inmuebles inventariados 8.2. Plano General de Bienes Inmuebles inventariados y delimitación de las áreas de protección Para cualquiera de los casos, el levantamiento del inventario deberá seguir lo establecido en el presente instrumento.”;

Que, en el artículo 30 de la Norma Ibídem, señala que: *“Informe técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remitirá a la máxima autoridad del ente rector de Cultura y Patrimonio el criterio técnico sobre la viabilidad o no de la declaratoria, mediante un informe técnico que deberá contener: a) Antecedentes y determinación suscita del asunto b) Fundamento (técnico y legal) c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos.*

Que, en el artículo 32 de la Norma Técnica, dispone que: *“Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.”;*

Que, en el artículo 33 de la citada Norma, determina que: *“Notificación.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, dentro de su competencia, realizarán las notificaciones correspondientes al (los) propietario (s) y solicitará al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 1344, de 14 de julio de 1998, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó el listado de inmuebles de valor histórico en el Inventario de Edificaciones Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, entre los cuales se incluyen 10 inmuebles que se encuentran ubicados en el barrio La Floresta.

Que, con Resolución C-250, de 16 de diciembre de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó la actualización del Inventario de 168 bienes inmuebles ubicados en 158 predios del Barrio La Floresta.

Que, mediante Resolución Nro. 017-DE-INPC-2019, del 26 de marzo del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural resolvió: *“(…) ARTÍCULO. 2. Incorporar en el registro de bienes de interés patrimonial a ciento cuarenta y cuatro (144) bienes inmuebles del Barrio La Floresta (…);”;*

Que, con Resolución Nro. 054-DE-INPC-2019, de 07 de octubre del 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, resolvió: *“(…) ARTÍCULO. 1. Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial once (11) bienes inmuebles del Barrio la Floresta (…);”;*

Que, mediante Resolución No. C 010-2020, el Concejo Metropolitano de Quito, de 11 de febrero de 2020, aprobó la Resolución No. C 010-2020 Reformatoria de la Resolución del Concejo Metropolitano Nro. C-250, de 16 de diciembre de 2014, una vez conocido el Informe No. IC-CÁHP-2019-002, de 25 de noviembre de 2019, expedido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; en esta resolución se eliminan 15 predios que conforme la valoración técnica realizada, no poseían valor patrimonial que justifique mantenerlos en el Inventario Nacional de Bienes Inmuebles Patrimoniales;

Que, con Resolución Nro. 114-DE-INPC-2020, de 28 de Diciembre del 2020 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; resolvió *“ARTÍCULO. 1. Aprobar el “INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN DE INVENTARIOS PREEXISTENTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PARA SU RATIFICACIÓN COMO BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL. ARTÍCULO. 2. Ratificar los Bienes expuestos en el Informe como parte del Patrimonio Cultural Nacional e incorporar el*

expediente técnico remitido por el Dr. Jorge Homero Yunda Machado Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito como documentos habilitantes a la presente resolución, según los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.”; en esta resolución, constan quince (15) inmuebles implantados en catorce (14) predios ubicados en el barrio la Floresta y por lo tanto, ya no son considerados inmuebles de interés patrimonial, si no que ya forman parte del inventario nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se encarga el Ministerio de Cultura y Patrimonio al señor Julio Fernando Bueno Arévalo;

Que, con Oficio Nro. STHV-2021-0056-O, de 25 de enero de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, comunica al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0016-M, de 14 de enero de 2021, el Instituto Metropolitano de Patrimonio (IMP) remite el Expediente para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional del Barrio "La Floresta"; señalando: *“Dentro del marco de la incorporación de los bienes inmuebles de interés patrimonial identificados en el barrio la Floresta, en atención a lo señalado en la Ley Orgánica de Cultura y en el Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063, Norma Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito ha desarrollado el expediente técnico correspondiente al barrio La Floresta, y una vez realizada la revisión técnica respectiva del expediente por parte de esta Secretaría, adjunto al presente oficio el mencionado expediente y solicito de la manera más comedida, continuar con el proceso de declaratoria de los bienes comprendidos en el mencionado expediente, para su incorporación al inventario nacional de bienes inmuebles patrimoniales.”;*

Que, en el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, del Instituto Metropolitano de Patrimonio, concluye que: *“(…) 8. Conclusiones 8.1 En la Resolución N°114-DE-INPC-2020 sobre el Inventario Preexistente, constan 14 predios con 15 inmuebles patrimoniales, puesto que en el predio No. 130800, existen 2 bloques constructivos, mismos que fueron aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito, y que actualmente constituyen bienes del Patrimonio Cultural Nacional. 8.2 En el oficio Nro. STHV-DMGT-2021-0111-O, la STHV considera que no es pertinente la inclusión del conjunto urbano identificado con el código CU-17-01-23-000-000001 en el sistema SIPCE, puesto que la valoración y grado de protección de los predios No. 85523 y 2606, es “Sin Protección”. 8.3 En el presente expediente de Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional constan 138 inmuebles del barrio La Floresta. 8.4 Existen 99 inmuebles con protección CONDICIONADA y 39 inmuebles con protección PARCIAL. 8.5 Existen 135 inmuebles en estado SÓLIDO y 3 inmuebles en estado DETERIORADO.”;*

Que, en el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, de 22 de enero de 2021, elaborado por Carolina Elizabeth Proaño Yépez y Viviana Vanessa Figueroa Parra, funcionarias de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, concluye que: *“(…) a) El presente documento fue realizado con base al Expediente Técnico remitido por el IMP a la STHV para su revisión, mediante memorando Nro. GADDMQ-IMP-2021-0016- M, de fecha 14 de enero de 2021. b) Mediante las Resoluciones Nro. 017-DE-INPC-2019 de 26 de marzo de 2019 y Nro. 054-DE-INPC-2019 de 07 de octubre del mismo año, ciento cuarenta y tres (143) predios con ciento cincuenta y cinco (155) inmuebles, ingresaron al Régimen Transitorio de Protección como parte de su proceso de incorporación al inventario nacional de bienes inmuebles patrimoniales. c) A través de la Resolución Nro. 114-DE-INPC-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, fueron reconocidos como parte del inventario preexistente del DMQ, catorce (14) predios, con quince (15) inmuebles patrimoniales, ubicados en el barrio la Floresta y que constaban en la Resolución Transitoria de Protección Nro. 017-DE-INPC-2019 de 26 de marzo de 2019, en vista de lo cual no serán considerados dentro del presente expediente ya que no requieren cumplir con el proceso de declaratoria conforme lo señala la normativa vigente. (...) d) Los predios N°85523 y N°2606, cuentan con ficha de inventario en el sistema SIPCE, identificadas con los códigos IBI-17-01-23-000-000421 y IBI-17-01-23-000-000422 respectivamente. Estos predios junto con el predio N°69977 constan dentro de la ficha de conjunto con código CU-17-01-23-000-000001, sin embargo, los predios N°85523 y N°2606, una vez aplicado el baremo establecido por el INPC, han sido catalogados como inmuebles “Sin Protección”, por lo que solicitamos dar de baja las fichas individuales: IBI-17-01-23- 000-000421 y IBI-17-01-23-000-000422 y la ficha de conjunto CU-17-01-23-000- 000001, por considerar que el conjunto no cumple con las condiciones mínimas que justifiquen su inclusión en el inventario. e) De los ciento veinte y siete (127) predios con ciento treinta y ocho (138) inmuebles de interés patrimonial, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, a pesar de haber realizados varios acercamientos con sus propietarios, no pudo ingresar a los inmuebles, por lo que las fichas de inventario en el sistema SIPCE presentan información parcial, la cual fue recogida a través del análisis de las características que estos inmuebles presentan externamente. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, solicitó al INPC la validación de estas once (11) fichas de inventario con el compromiso de que el GAD completará la información respectiva una vez que consiga el acceso al interior de los predios. f)*

Finalmente, cabe indicar que como resultado de los procesos que se describen en este apartado, ciento treinta y ocho (138) inmuebles requieren de una Declaratoria de Patrimonio, por lo que solicitamos muy comedidamente, continuar con el proceso respectivo, con las siguientes consideraciones: x Excluir del proceso de declaratoria como bien inmueble cultural a los inmuebles con predios N°69977 y N°85523, por haber alcanzado un puntaje que generó su catalogación Sin protección. x Incluir en el proceso de declaratoria al predio N°29740, por cuanto se trata de un inmueble ubicado en el predio colindante del predio N°29749, el cual es considerado de interés patrimonial. De ser el caso, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito remitirá al INCP la ficha de inventario ingresada al sistema SIPCE. 9. Fichas de inventario Se adjuntan al presente expediente ciento treinta y ocho (138) fichas en formato PDF, mismas que se encuentran ingresadas al sistema SIPCE, y que corresponden a los inmuebles de interés patrimonial materia del presente expediente; sin embargo, en este sistema informático también se encuentran ingresadas las fichas correspondientes a la actualización, de los predios que constan en el inventario nacional y que cuentan con más de un bloque con valor patrimonial. (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0080-O, de 17 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de cantón Quito, un justificativo técnico sobre el expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio “La Floresta”;

Que, con Oficio Nro. STHV-2021-0162-O, de 19 de febrero de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remite el informe técnico respecto a las observaciones señaladas por el al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural al expediente para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio "La Floresta"; dicho informe concluye que: "(...) CONCLUSIÓN: Una vez que se ha solventado las observaciones señaladas por el INPC mediante oficio INPC-INPC-2021-0080-O de 17 de febrero de 2021, esta Secretaría solicita a usted, disponer a quien corresponda, continuar con el proceso de declaratoria de los bienes inmuebles con valor patrimonial del barrio la Floresta, como bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural del estado considerando lo siguiente: Solicitar el acuerdo ministerial para la declaratoria de bienes pertenecientes al patrimonio nacional del estado a 127 predios con 138 fichas del barrio La Floresta, en los cuales ya no constan los predios con inmuebles sin protección N°85523 y N°2606 y que están debidamente justificados para no ser incluidos en dicha declaratoria, salvo mejor criterio del INPC.”;

Que, mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2021-0356-M, de 26 de febrero de 2021, el Arq. Marco Silva V. Conservador de Bienes Materiales e Inmateriales 3, de la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultura remite a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el informe técnico para la declaratoria como patrimonio cultural nacional de bienes inmuebles del barrio La Floresta, el cual concluye y recomienda que: "(...) El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Floresta, remitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cumple con todos los requerimientos solicitados conforme lo establece el Artículo 30 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitido mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2020-063, de fecha 08 de junio de 2020. El Expediente Técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de los bienes inmuebles del Barrio La Floresta, respalda y justifica los valores arquitectónicos (tipomorfológico) históricos, simbólicos y del entorno urbano arquitectónico y/o natural del barrio La Floresta, Con los criterios técnicos expuestos, 138 edificaciones de acuerdo al expediente enviado por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda y 3 (tres) bienes inmuebles incluidos por el INPC, conforman un total de 141 edificaciones seleccionadas. 5. Recomendación Expresa Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio “La Floresta”, parroquia Mariscal Sucre, DMQ.”;

Que, con Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0101-O, de 01 de marzo de 2021, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Ministerio de Cultura y Patrimonio el presente el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063; y, solicita “(...) acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0072-M, de 3 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remite el señor Ministro de Cultura y Patrimonio el “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta”;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0157-M, de 07 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural remita el informe técnico de viabilidad correspondiente, a fin de continuar con el análisis de declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta;

Que, en el Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta, de 11 de marzo de 2021, elaborado por la Arq. María Fernanda Rojas Delgado, Especialista de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, se concluye y se recomienda que: "(...) 1. El Expediente para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional del Barrio "La Floresta" y el Informe Técnico para la Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes inmuebles del Barrio la Floresta se han desarrollado conforme los lineamientos establecidos en los art 30 y 31 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 2. De acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales emitida mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 se han remitido todos los Requisitos para la declaratoria de bienes inmuebles como patrimonio cultural nacional. 3. De acuerdo con lo establecido en el art. 56 de la Ley Orgánica de Cultura⁴, la revisión y análisis de toda la información remitida al igual que tomando en cuenta la recomendación expresa del INPC "Una vez revisado y analizado el Expediente Técnico y tomando en cuenta la relevancia del barrio y el valor patrimonial de los bienes inmuebles identificados, se considera viable la declaratoria, por lo que, se recomienda se declare como Patrimonio Cultural Nacional los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio "La Floresta", parroquia Mariscal Sucre, DMQ", se considera viable el proceso de declaratoria de los 141 bienes inmuebles del Barrio La Floresta, para lo cual se adjunta toda la documentación habilitante para continuar con el debido proceso. 4. En concordancia con lo que establece Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos, se debe remitir toda la información al Despacho Ministerial para dar continuidad a lo establecido en el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020- 063 "Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará el (los) bien (es) como patrimonio cultural nacional y dispondrá la incorporación del bien o bienes declarados al inventario nacional. (...)" RECOMENDACIONES 1. De acuerdo a lo que establece el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 en su parte pertinente " Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- (...) En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.", se recomienda incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes patrimoniales.";

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DPPPC-2021-0045-M, de 11 de marzo de 2021, el Director de Política Pública de Patrimonio Cultural, de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, señala que: "(...) En tal virtud, y habiendo cumplido todas las formalidades establecidas en la normativa vigente, esta Dirección de Política Pública Valida el "Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta", y recomienda Sr. Subsecretario, salvo su mejor criterio, su aprobación, para que, acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se prosiga con el proceso para la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional a los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta. Finalmente, se recomienda acoger las recomendaciones de la Arq. María Fernanda Rojas quien señala que "(...) incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes patrimoniales.";

Que, con Memorando Nro. MCYP-SPC-2021-0088-M, de 12 de marzo de 2021, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remite al señor Ministro de Cultura y Patrimonio el expediente para declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta; y, señala que: "En tal virtud, y habiendo cumplido todas las formalidades establecidas en la normativa vigente, esta Subsecretaría aprueba el "Informe de viabilidad para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Nacional de los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio la Floresta", y recomienda Sr. Ministro, salvo mejor criterio, que, acorde con lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, se declare como Patrimonio Cultural Nacional a los 141 Bienes Inmuebles de valor patrimonial del Barrio La Floresta. Finalmente, se recomienda que de acuerdo a lo que establece el art. 32 del Acuerdo Ministerial No. DM-2020-063 en su parte pertinente "Declaratoria e Incorporación del (los) bien (es) al inventario.- (...) En el mismo acto administrativo se dispondrá a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial la formulación del Plan Integral de Gestión, cuando corresponda.", se recomienda incluir en el Acuerdo Ministerial la solicitud de elaboración del Plan



Integral de Gestión del Barrio la Floresta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes inmuebles patrimoniales.”;

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0189-M, de 15 de marzo de 2021, la Coordinación General Jurídica pone en conocimiento del Viceministro de Cultura y Patrimonio de la revisión de los anexos del “Expediente Técnico para Declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional de Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta” no consta la ficha del bien inmueble Nro. 141.

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-MCYP-2021-0126-O, de 15 de marzo de 2021, el Ministro de Cultura y Patrimonio solicita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remita la ficha en mención, a fin de continuar con la proceso de declaratoria de Patrimonio Cultural de los Bienes Inmuebles del Barrio La Floresta.

Que, con Oficio Nro. INPC-INPC-2021-0127-O, de 15 de marzo de 2021, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural remite al Ministerio de Cultura y Patrimonio la ficha técnica validada por esta entidad.

Que mediante sumilla inserta en los Memorandos Nro. MCYP-SPC-2021-0072-M y MCYP-SPC-2021-0088-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio autoriza la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como bienes del patrimonio cultural nacional, a los ciento cuarenta y uno (141) bienes inmuebles identificados del Barrio “La Floresta”, parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito; así como, su incorporación de acuerdo al detalle establecido en el expediente técnico y fichas elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y validadas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los cuales se constituyen en documentos habilitantes de este Acuerdo Ministerial:

Nº	Nº DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO SIPCE
1	43050	1040613011	IGLESIA EVANGELICA LUTERANA EN EL ECUADOR	CALLE ISABEL LA CATOLICA ENTRE CALLE GANGOTENA Y AV. ORELLANA	IBI-17-01-23-000-000004
2	90982	1040613012	CEVALLOS CAZAR JUANA MIREYA	CALLE ISABEL LA CATOLICA	IBI-17-01-23-000-000005
3	62231	1040613016	NEWLANDS MISICA JOSEPH KARL	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000006
4	47263	1040613017	LARA ALMEIDA NELSON Y FANNY	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000007
5	21572	1040606010	COBO VELASTEGUI GEORGINA EVA	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000010
6	40979	1040606009	THURBER HARTLEY MARK WILLIAM Y SRA	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000011
7	42630	1040606008	HUERTA GARCIA MARCELA GUADALUPE	CALLE MIRAVALLE	IBI-17-01-23-000-000012
8	138849	1040606002	DOMINIC HENRY CHARLES HAMILTON Y OTROS	CALLE RUBIO DE ARÉVALO	IBI-17-01-23-000-000013
9	198637	1030417002	SOCIEDAD SALESIANA EN EL ECUADOR	AV. 12 DE OCTUBRE E ISABEL LA CATÓLICA	IBI-17-01-23-000-000014

10	133257	1030509008	SOCIEDAD SALESIANA DEL ECUADOR	CALLE ISABEL LA CATÓLICA, CALLE MADRID Y CALLE ALFREDO MENA CAAMAÑO	IBI-17-01-23-000-000020
11	22101	1040610004	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000022
12	74494	1030522004	LOGACHO CORELLA MARIA TERESA DE JESUS	CALLE ANDALUCÍA Y CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000023
13	74465	1040614001	RIBADENEIRA QUEVEDO CONCHA MANUELA	AV. CORUÑA Y GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000024
14	41926	1020516001	HERRERA ZAMORA LUIS ALBERTO	CALLE LÉRIDA Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000025
15	48330	1030521011	LEON DE WITT GUSTAVO ENRIQUE	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000026
16	12646	1020503024	HUILCAREMA MENDOZA MANUEL FERNANDO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000028
17	69977	1030610006	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000029
18	89654	1030520009	VALLEJO ESPINOSA JOSE ANDRES	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000030
19	81925	1030520006	ASOCIACION DE GENERALES POLICIA NACIONAL	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000031
20	64373	1030516001	ORTEGA CHAVEZ JOSE GALINDO ANTONIO	CALLE FRANCISCO GALAVIS Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000032
21	58422	1020608008	MORILLO MONCAYO OFELIA GRACIELA DE LAS MERCEDES	CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000033
22	67558	1020518005	DAVILA PAZMINO CATALINA DEL ROCIO	CALLE BARCELONA ENTRE LUGO Y MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000034
23	17644	1030502009	OLIVO ORTEGA DENISSE LORENA	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000035
24	28002	1030521014	DELGADO ARAY FEDERICO GUILLERMO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000036
25	52539	1030522005	LIUT JARAMILLO JUAN CARLOS	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000037
26	36646	1020503001	PULLAS LUCERO PATRICIO ALBERTO	CALLE VALLADOLID Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000038
27	78110	1030522007	SALAS VALLEJO JULIO CESAR	CALLE ANDALUCIA ENTRE CALLE MADRID Y GALICIA	IBI-17-01-23-000-000039
28	73836	1030521018	REYES TORRES MARCO ANTONIO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000040
29	800528	1030523003	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000041
30	64067	1020503002	ORDOÑEZ PALLARES VICENTE	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000042
31	76773	1030517005	PROCOPET PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000043
32	5524	1030619014	BARAHONA VARGAS MARIA DEL ROSARIO Y HRDS	CALLE FRANCISCO SALAZAR Y CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000044
33	64279	1030521003	OROZCO PROAÑO DAVID EMILIO Y OTRA	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000045
34	37581	1030619001	GONZALEZ CALDERON LUIS FERNANDO	CALLE VIZCAYA Y CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000047



35	58676	1030503005	HORMIGOTELHOS CONSTRUCTORES CIA LTDA	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000049
36	31422	1030608002	ESPINOSA CALISTO EMMA LUCIA	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000050
37	63088	1020505006	CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE SA.	CALLE BARCELONA Y PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000051
38	6363	1030521004	MARTINEZ ARROBO FREDDY CELIN GUSTAVO	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000052
39	47657	1030523007	LARREA VILLAMAR LUIS WASHINGTON	CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000053
40	63427	1020503003	BARRIGA SALAZAR FEDERICO Y OTRO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000054
41	39652	1030522002	JERVIS PROANO BLANCA MELIDA	CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000055
42	70657	1030516010	PRADO CISNEROS JOSE GABRIEL	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000057
43	44677	1030619003	RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN FERNANDO	CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000065
44	8887	1030615003	EMBAJADA DEL PERU	CALLE MIRAVALLE Y RAFAEL LEÓN	IBI-17-01-23-000-000066
45	54127	1030619011	LOPEZ MUNOZ PAMELA ALEXANDRA	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000067
46	13025	1030503006	CARBONELL PINTO DIEGO RICARDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000068
47	32089	1030619012	ESTRADA BENAVIDES LUIS ERNESTO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000069
48	36942	1030618003	VASQUEZ SALGADO VALERIA ALEJANDRA Y OTRO	CALLE LUGO Y CALLE LA CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000070
49	10556	1030520010	REED BORJA RANDOLPH	CALLE VALLADOLID Y CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000071
50	85964	1030606004	INCINE INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO DE CINE	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000072
51	36208	1030520012	ZUMARRAGA VELASCO MARIO PATRICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000073
52	50144	1030520013	ZUMARRAGA PINTO ANDRES VINICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000074
53	60516	1030520015	PERALTA IDROVO HERNAN PATRICIO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000075
54	68000	1030502010	PENAFIEL REASCOS NELSON MEDARDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000076
55	53012	1030520005	TAPIA LEON ALBERTO HOMERO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000077
56	800313	1020403001	CENTRO CULTURAL PUCE (BLOQUE 2)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000079
57	800313	1020403001	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUCE (BLOQUE 3)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000080
58	61476	1030502013	CRUZ JUAN ENRIQUE Y OTRA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000081
59	130436	1020606003	ASTORGA GARCIA DIANA	CALLE GUIPUZCOA Y CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000082





60	52277	1030502001	MARAÑON MUÑOZ PIEDAD EULALIA	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000083
61	31411	1030523006	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.	CALLE ANDALUCIA Y CALLE GALICIA	IBI-17-01-23-000-000084
62	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA BIBLIOTECA (BLOQUE 6)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000085
63	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA DIRECCION PASTORAL PUCE (BLOQUE 7)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000086
64	69623	1020503013	SALGUERO RIVERO WILSON GUILLERMO	CALLE TOLEDO Y LÉRIDA	IBI-17-01-23-000-000087
65	45135	1020519004	KAROLYS PENAHERRERA GERALDO MANOLO Y HER	CALLE BARCELONA	IBI-17-01-23-000-000088
66	800313	1020403001	FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA PUCE (BLOQUE 4)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000089
67	800313	1020403001	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUA AULA MAGNA (BLOQUE 5)	AV. 12 DE OCTUBRE	IBI-17-01-23-000-000090
68	64131	1030502002	COLLANTES CASTILLO VIVIANA DEL ROSARIO	CALLE ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000091
69	58382	1020608007	MORILLO CARRERA JUAN EMILIO	CALLE VIZCAYA Y CALLE RAFAEL LEON LARREA	IBI-17-01-23-000-000092
70	72897	1030610004	CALDERON MORALES DANIELA ALEJANDRA Y OTRO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000093
71	63783	1030616006	SCHWARK OPPERMAN HANS SIEGFRIED	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000094
72	75035	1020519005	RODRIGUEZ ALARCON VICENTE GERARDO	CALLE BARCELONA Y LADRÓN DE GUEVARA	IBI-17-01-23-000-000095
73	2565	1030621006	NARANJO ERNESTO MARCO ANTONIO	PASAJE GENOVA	IBI-17-01-23-000-000096
74	70353	1030621016	PORTILLA GALVEZ IRENE ANGELINA	CALLE LA CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000097
75	79322	1030516011	MORENO ESPIN MARCELO VINICIO	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000098
76	83540	1040622005	FONSECA STEINITZ GABRIELA ANDREA	PASAJE MOELLER Y CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000099
77	93961	1030516012	LIMAICO VILLACRES MARIA ANTONIETA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000100
78	60726	1020608009	SANCHEZ MORILLO LIGIA ADELA	CALLE SEVILLA Y CALLE VIZCAYA	IBI-17-01-23-000-000101
79	667419	1020609028	DIAZ ELSA AURORA	CALLE MADRID - REDONDEL ENTRE AV. CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000102
80	197098	1030511005	CONGREGACION DE MADRES DON D (BLOQUE 1)	AV. ISABEL LA CATÓLICA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000103
81	16740	1020609027	PEREZ BOLANOS SERGIO ENRIQUE	CALLE MADRID - REDONDEL ENTRE AV. CORUÑA	IBI-17-01-23-000-000104
82	197098	1030511005	CONGREGACION DE MADRES DON D (BLOQUE 2)	AV. ISABEL LA CATÓLICA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000105



83	71999	1030516002	QUIÑONEZ GOMEZ LEONARDO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000106
84	28523	1020609026	RODRIGUEZ DIAZ EDUARDO FABIAN Y OTRO	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000107
85	1635	1020609025	ALBAN CEVALLOS GLORIA INES	AV. CORUÑA Y CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000108
86	12037	1030516003	GUERRERO ROMAN LUIS OSWALDO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000109
87	4158	1030516007	CORNEJO REULING MANQUE LAUTARO	CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000111
88	91066	1030516009	VACA GUERRERO ANGEL ASTOLFO	CALLE ANDALUCIA	IBI-17-01-23-000-000112
89	47610	1030609001	LARREA MOSCOSO JOSE HUMBERTO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000113
90	62908	1030502007	GUZMAN MARTINEZ JAIME OSWALDO	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000114
91	46617	1020606004	MOSQUERA ARROYO CECILIA BEATRIZ	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000115
92	42215	1020606005	CARRERA GUERRERO INES SUSANA	CALLE MALLORCA	IBI-17-01-23-000-000116
93	50992	1020508015	LUPERA ROMERO ROSARIO MARIA DE LOURDES	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000117
94	46867	1020504007	SOTOMAYOR MOREIRA ROBERTO ELIAS	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000119
95	29749	1020505010	EGAS VAREA FELIPE AUGUSTO	CALLE MADRID	IBI-17-01-23-000-000121
96	85274	1030518015	TERAN ALMEIDA MARIA CECILIA	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000122
97	55079	1030608005	MIRANDA CASTRILLON LIDIA FABIOLA	CALLE FRANCISCO SALAZAR Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000123
98	21283	1030608010	CASTILLO SOTO ROSARIO	CALLE PONTEVEDRA	IBI-17-01-23-000-000125
99	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS (BLOQUE 2)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000126
100	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / ADMINISTRACION GENERAL (BLOQUE 3)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000141
101	130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL (BLOQUE 4)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000151
102	74385	1030607004	SAINT UPERY FERNANDEZ MARC ANDRE FRANCOI	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000182
103	56047	1030607005	ALMEIDA CHAVEZ MONICA JACQUELINE	CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000184
104	20256	1030505011	LEON CHUCUYAN JOSE VICENTE	CALLE GUIPUZCOA Y CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000185
105	4862	1040614002	RIVADENEIRA QUEVEDO CONCHA MANUELA	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000192
106	72405	1020504008	RACINES FABARA JOSE RAFAEL CARLOS A	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000200
107	22175	1020602001	ORDEN FRANCISCANA EN EL ECUADOR	CALLE MADRID Y CALLE ASTURIAS	IBI-17-01-23-000-000235



10895371	1030520007	SALAS MANCERO EDGAR EDUARDO	CALLE TOLEDO Y CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000238
10972011	1030520008	QUINONEZ QUINONEZ ALICIA DEL CARMEN	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000243
11049082	1020519010	LLERENA CRESPO JOSE ALFREDO	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000294
11115426	1020516004	CARDENAS PORTILLA GONZALO	CALLE PONTEVEDRA Y VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000295
11228205	1030503003	MORA VERGARA MYRIAN GUADALUPE	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000296
11333332	1030503002	FLEMMING MARGARITA	CALLE LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000298
11482862	1030503001	SION RUPERTI ERLINDA LUCILA	CALLE LUIS CORDERO Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000299
11542253	1030609002	HIDALGO SAAVEDRA ANA MARIA AUGUSTA	CALLE TOLEDO Y CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000302
11610353	1030521010	BASANTES BARROS MARCO ANTONIO	CALLE FRANCISCO GALAVIS Y ANDALUCÍA	IBI-17-01-23-000-000401
11713386	1030523002	CONSTRUCTORA CONSTELITE S.A	CALLE ISABEL LA CATÓLICA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000402
11857823	1030518013	POLIT MONTES DE OCA CESAR VICENTE	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000404
11939938	1030504003	GUERRERO MARIA HAYDEE Y OTRO	CALLE VIZCAYA Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000406
120130800	1020404003	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL / TEATRO POLITECNICO (BLOQUE 1)	AV. LADRÓN DE GUEVARA Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000407
12183749	1040614003	SUAREZ MENA MARIA LUISA	CALLE CRISTOBAL GANGOTENA	IBI-17-01-23-000-000408
12263769	1040615011	ARANA POLIT MARIA GLORIA DE LOURDES	CALLE TOLEDO Y JULIO ZALDUMBIDE	IBI-17-01-23-000-000409
12328402	1040615012	DIAZ LARCO JORGE GUILLERMO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000410
124227125	1030519008	OLEAS REYES LIBIA PIEDAD MARIN	CALLE MADRID Y CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000412
12576276	1030608003	EGUEZ PEREZ OSWALDO ESTEBAN	CALLE VALLADOLID	IBI-17-01-23-000-000413
12619374	1030523004	AGROPECUARIA DE PINTAG PINTAGRO CIA. LTDA.	CALLE ANDALUCÍA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000414
127125288	1030523005	LEON TRUJILLO BOLIVAR OSWALDO	CALLE ANDALUCÍA ENTRE GALICIA Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000415
12829997	1040610005	EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO	CALLE TOLEDO Y PASAJE MOELLER	IBI-17-01-23-000-000416
129198754	1030623001	ADMINIST GRAL DEL ESTADO DE ESPAÑA	FRANCISCO SALAZAR Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000417





13014568	1020609001	GUACHI ROJANO HUGO ANIBAL	CALLE MADRID, FRENTE AL REDONDEL DE LA FLORESTA	IBI-17-01-23-000-000418
13175723	1030520014	MUÑOZ SUAREZ LOURDES HIPATIA	CALLE VALLADOLID ENTRE MADRID Y FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000419
13245699	1030502011	JARAMILLO VERGARA EUGENIA SILVANA Y OTROS	CALLE TOLEDO Y LUIS CORDERO	IBI-17-01-23-000-000420
13380487	1030517012	ORTEGA PAUCARINA EDGAR MARCELO	CALLE FRANCISCO GALAVIS	IBI-17-01-23-000-000430
1343585131	1020515058	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	CALLE TOLEDO CALLE LUGO	IBI-17-01-23-000-000431
13512005	1020606002	JARA APOLO RUTH GERMANIA	CALLE GUIPUZCOA	IBI-17-01-23-000-000478
13612755	1030518012	CABEZAS ANDRADE ROSA GRACIELA MARIA	CALLE VALLADOLID Y GUIPUZCOA	IBI-17-01-23-000-000403
1379023	1040508003	JAYNE BARRERA LEONARD ELOY	CALLE FRANCISCO SALAZAR	IBI-17-01-23-000-000021
13820853	1030517004	GAYBOR SECAIRA RAUL ARMANDO	CALLE TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000056
13985523	1030610005	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	FRANCISCO SALAZAR S/N Y VALLADOLID ESQ.	IBI-17-01-23-000-000421
1402606	1030610007	HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.	FRANCISCO SALAZAR S/N Y TOLEDO	IBI-17-01-23-000-000422
14129740	10205 05 011	EGAS DE MORENO ANA	MADRID E13-104	IBI-17-01-23-000-000481

Artículo 2.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, entidades que en el ejercicio de sus competencias, deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, para emprender las acciones administrativas que garanticen el mantenimiento, preservación y difusión del conjunto de bienes del patrimonio cultural nacional descritos en el artículo que antecede.

Artículo 3.- Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la formulación del Plan Integral de Gestión del Barrio La Floresta, el cual deberá realizarse en función de la normativa legal vigente y estar enfocado en promover programas y proyectos de conservación para los propietarios de los bienes inmuebles patrimoniales.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su competencia, realizará las notificaciones correspondientes a los propietarios y solicitará al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, que se inscriba la condición patrimonial de los bienes detallados.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución. Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO